Número de resolución:
PA/6093/2026/2663
Fecha 10 de septiembre de 2026

Expte. CONP/2026/6442.

RESOLUCION por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) la ejecución de las obras de optimización energética de envolvente e instalaciones del refugio de montaña de Brañagallones (Caso), susceptibles de ser cofinanciadas dentro del Programa FTJ 2021-2027, y se dispone el gasto correspondiente.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de agosto de 2026 se recibe encargo SITE nº 923216 del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, solicitando la tramitación del encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA), para la ejecución de las obras de optimización energética de envolvente e instalaciones del refugio de montaña de Brañagallones (Caso), susceptible de ser cofinanciado dentro del Programa FTJ 2021-2027.

Segundo.- La Comisión Europea aprobó el 20 de diciembre de 2022 el Plan Territorial de Transición Justa y el Programa de Transición Justa de España 2021-2027, a gestionar por las Comunidades Autónomas.

El Fondo de Transición Justa Europeo cuenta con un presupuesto global de 17.500 millones de euros para el periodo 2021-2027 de los que a España han correspondido 868,7 millones, y de ellos 263 millones de euros corresponden al Principado de Asturias.

El Fondo de Transición Justa es un instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión de la Unión Europea cuyo objetivo es prestar apoyo a territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática como la descarbonización y abandono de la minería de carbón, dada su dependencia de combustibles fósiles, aplicando el Pacto Verde Europeo para lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Tercero.- Mediante la Decisión C(2025) 3823 final, de 10 de junio de 2025, se aprobó una modificación del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, incorporándose un nuevo tipo de actuación dentro de la subprioridad AST5: Rehabilitación ambiental, conservación de la naturaleza, biodiversidad y ecosistemas, promoción del patrimonio histórico y cultural vinculado a la minería y a la industria, y fomento del turismo sostenible, ámbito en el que se enmarca el proyecto objeto de análisis.

Asimismo, el Programa FTJ fue objeto de una nueva modificación mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2026) 1970 final, de 18 de marzo de 2026, por la que se aprobó la revisión del Programa de Transición Justa de España 2021-2027 (CCI 2021ES16JTPR001).

Dentro de la subprioridad AST5, la operación presenta encaje en las actuaciones orientadas al apoyo a proyectos destinados a la valorización del turismo sostenible y de naturaleza, que contribuyan a la diversificación y modernización de las economías locales, que fomenten empleos sostenibles, potenciando especialmente aquellos territorios ubicados en zonas de transición, concejos afectados por el reto demográfico.

En particular, la actuación presenta una correspondencia directa con el tipo de acción 5.04 de la subprioridad AST-5 del Programa de Transición Justa para Asturias denominado “Proyectos destinados a la valorización del turismo sostenible y de naturaleza, que contribuyan a la diversificación y modernización de las economías locales, que fomenten empleos sostenibles, potenciando especialmente aquellos territorios ubicados en zonas de transición”.

La finalidad de la actuación coincide plenamente con los objetivos de dicho tipo de acción, al reforzar una infraestructura clave para el turismo de naturaleza, incrementar su sostenibilidad ambiental, mejorar su accesibilidad y favorecer el desarrollo de actividad económica vinculada al sector turístico en el territorio.

Asimismo, la actuación completa del Refugio de Brañagallones presenta correspondencia con las tipologías de acciones previstas en el documento de Criterios y Procedimientos de Selección de operaciones(CPSO Versión 3.0) aprobado en el Comité de Seguimiento FTJ celebrado en Carrión de los Condes el 23 de junio de 2026, en particular en la convocatoria de expresiones de interés recogida en el mencionado documento como: Proyectos destinados a la valorización del turismo sostenible y de naturaleza, que contribuyan a la diversificación y modernización de las economías locales, que fomenten empleos sostenibles, potenciando especialmente aquellos territorios ubicados en zonas de transición.

Cuarto.- El presente encargo es susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa a una tasa máxima del 70%. El FTJ se dirige a facilitar ayudas a proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios de zonas afectadas por la transición energética, sin que se hayan solicitado otros Fondos.

Quinto.- En la documentación que obra en el expediente se detallan las necesidades a satisfacer por medio del presente encargo. En particular, las obras de optimización energética buscan resolver los problemas serios de humedad, condensaciones y filtraciones en el interior del edificio y en las edificaciones anexas. En cuanto a las instalaciones, se plantea la necesidad de buscar una alternativa a las existentes con el fin de lograr un menor consumo energético. Por último, el refugio no dispone de ninguna zona que resulte accesible ni de aseos adaptados, a lo que se quiere dar solución con las actuaciones previstas.

Sexto.- Por lo que respecta a la elección de la figura del encargo a medio propio para ejecutar los trabajos, se justifica en el expediente de la siguiente manera:

> *La ejecución de las obras de rehabilitación del Refugio de Montaña de Brañagallones fue objeto de un procedimiento de licitación pública, al que concurrieron únicamente dos empresas. El contrato resultó adjudicado el 12 de noviembre de 2024, si bien, durante la fase inicial de ejecución, se plantearon por el adjudicatario dudas sobre la existencia de deficiencias e indefiniciones técnicas del proyecto que dificultarían su correcta ejecución, circunstancia que acabó motivando la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, el 5 de junio de 2026, sin que se hubiera realizado ninguna actuación material sobre el edificio.*

Con posterioridad, el proyecto ha sido objeto de una revisión técnica integral mediante la cual se han incorporado las actuaciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas y garantizar la viabilidad técnica de la intervención. Como consecuencia de dicha revisión, el presupuesto actualizado del proyecto asciende a 879.475,77 euros.

La valoración de la eficiencia no se efectúa de forma abstracta ni por referencia a la condición de medio propio de TRAGSA, sino respecto de la actuación concreta objeto del presente expediente. A tal efecto se ha analizado la alternativa consistente en promover una nueva licitación pública y la alternativa de ejecución mediante encargo a medio propio personificado.

La alternativa de nueva licitación exigiría la tramitación completa de un nuevo procedimiento de contratación, con los correspondientes costes administrativos de preparación, supervisión y gestión del expediente, así como la asunción de los riesgos derivados de una eventual escasa concurrencia, presentación insuficiente de ofertas, incidencias durante la tramitación o incluso una nueva declaración de desierto. Tales costes de transacción y riesgos temporales deben incorporarse a la valoración global de la eficiencia de la actuación.

Frente a ello, la ejecución mediante encargo a TRAGSA permite disponer de forma inmediata de un instrumento de ejecución cuyos costes se determinan mediante tarifas aprobadas oficialmente y vinculadas a costes efectivos, eliminando los costes de transacción asociados a una nueva contratación y reduciendo significativamente los riesgos de retraso que podrían comprometer la finalidad pública perseguida.

La experiencia derivada del procedimiento previamente tramitado constituye un elemento objetivo que permite apreciar las características del mercado potencial concurrente en esta actuación. Si bien la existencia de dos licitadores acredita la posibilidad de concurrencia, también pone de manifiesto que se trata de una obra con un mercado especializado y limitado, condicionado por la ubicación aislada del emplazamiento, las dificultades logísticas y los condicionantes ambientales existentes.

Sin perjuicio de ello, la decisión de acudir a TRAGSA no se fundamenta exclusivamente en la previsión de una menor concurrencia, sino en la valoración conjunta de las circunstancias específicas del expediente, singularmente los costes de transacción de una nueva licitación, la

Estado del documento Original Página **4** de 16
Dirección electrónica de validación CSV https://consultaCVS.asturias.es
Código Seguro de Verificación (CSV)
16340722340350305223

necesidad apremiante de ejecución de la obra para evitar un mayor deterioro del edificio y la inmediata disponibilidad operativa del medio propio.

La ejecución se realizará conforme a las Tarifas TRAGSA 2026, aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Hacienda, publicadas en el BOE de 28 de abril de 2026, que constituyen el sistema obligatorio de valoración económica aplicable a los encargos efectuados al medio propio. De acuerdo con dichas tarifas, el presupuesto del encargo asciende a 879.254,66 euros IVA incluido, importe inferior al presupuesto de ejecución del proyecto actualizado, fijado en 879.475,77 euros.

Este importe deriva exclusivamente de la aplicación de los precios unitarios, costes indirectos y gastos generales previstos en las tarifas oficialmente aprobadas, garantizando que el coste de la actuación responde a criterios objetivos y homogéneos vinculados a costes efectivos de ejecución.

Debe señalarse igualmente que el importe previsto para el encargo resulta superior al importe del contrato originalmente adjudicado a URÍA INGENIERÍA DE INSTALACIONES, S.A., que ascendía a 677.430,13 euros. Sin embargo, dicha diferencia económica no responde a un incremento del coste de ejecución de unas mismas prestaciones, sino a la modificación sustancial del contenido técnico de la actuación como consecuencia de la revisión integral del proyecto realizada tras detectarse las deficiencias existentes.

La actualización del proyecto ha incorporado nuevas unidades de obra, nuevas mediciones y la redefinición de soluciones constructivas e instalaciones que no estaban suficientemente desarrolladas en la documentación inicialmente licitada. En consecuencia, el importe del encargo responde al coste real de las obras definidas en el proyecto actualmente aprobado y técnicamente viable.

Por todo ello, teniendo en cuenta conjuntamente el coste económico directo de la actuación, la eliminación de los costes de transacción asociados a una nueva contratación, la reducción de los riesgos temporales y la aplicación de tarifas oficiales vinculadas a costes efectivos, puede concluirse que el recurso al encargo a TRAGSA constituye, para esta actuación concreta, la alternativa económicamente más eficiente para la satisfacción del interés público perseguido.

Séptimo.- La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte no dispone de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actuaciones que se encargan a TRAGSA, y que se concretan de forma pormenorizada en la documentación técnica que obra en el expediente.

Es por todo ello que se considera necesario y más eficiente acudir a la figura del encargo a medio propio para la ejecución de los trabajos, siendo destinataria del encargo la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Octavo.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (879.254,66 €) no sujeto a IVA, cuya financiación se llevará a cabo con cargo a la partida presupuestaria 21.04.457D.621.020 (PEP 2024/000203), conforme al siguiente desglose de anualidades:

Año 2026: 400.000,00 €.

Año 2027: 479.254,66 €.

Noveno.- El plazo previsto de ejecución del encargo será de 8 meses, comprendidos desde el 15 de septiembre de 2026 hasta el 14 de mayo de 2027.

Décimo.- TRAGSA y su filial, TRAGSATEC, tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de diversas Administraciones Públicas, entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, al cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, TRAGSA presenta la siguiente documentación:

- Certificado del coordinador de obras de TRAGSA, haciendo constar que dicha entidad dispone de los medios materiales, personales, de estructura y servicios técnicos apropiados para realizar los trabajos que se le quieren encargar. Asimismo, señala que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar no va a exceder del 50% de la cuantía del encargo.

Estado del documento Original Página 6 de 16
Dirección electrónica de validación CSV https://consultaCVS.asturias.es
Código Seguro de Verificación (CSV)
16340722340350305223

-Documento de declaración de TRAGSA como medio propio y servicio técnico por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

Undécimo.- Las actuaciones previstas se ajustan al objeto social de TRAGSA, al estar directamente vinculadas con la conservación y mejora del medio natural, la accesibilidad y uso público de espacios naturales, el desarrollo rural y el aprovechamiento sostenible de recursos existentes, de conformidad con la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP y el artículo 4.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril.

Duodécimo.- Las obras objeto del presente encargo se ejecutarán de conformidad con el contenido del *Proyecto Básico y de Ejecución Actualizado para las Actuaciones de Optimización Energética de Envolvente e Instalaciones del Refugio de Brañagallones (Caso)*, redactado por los arquitectos D. Alejandro Andrés Martínez y D.ª Isabel González Gutiérrez, aprobado con fecha 3 de agosto de 2026 y supervisado favorablemente el 31 de julio de 2026.

Decimotercero.- Por Resolución de 10 de agosto de 2026 de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, se inicia la tramitación del expediente de encargo a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A28476208, para la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, de las actuaciones de obras de optimización energética de envolvente e instalaciones del refugio de montaña Brañagallones (Caso), susceptible de ser cofinanciado dentro del Programa FTJ 2021-2027.

Asimismo, se aprueba el presupuesto del encargo por un importe total de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (879.254,66 €) no sujeto a IVA, susceptible de ser cofinanciado dentro del Programa FTJ 2021-2027.

Decimocuarto.- Por Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de agosto de 2026 y previa fiscalización de conformidad, se autoriza un gasto por importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (879.254,66 €) no sujeto a IVA, destinado al encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución de las obras de optimización energética de envolvente e instalaciones del refugio de montaña de Brañagallones (Caso), susceptible de ser cofinanciado dentro del Programa FTJ 2021-2027.

Dicho importe se financiará con cargo a la partida presupuestaria 21.04.457D.621.020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias (PEP 2024/000203) conforme al siguiente desglose de anualidades:

Año 2026: 400.000,00 €.

Año 2027: 479.254,66 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración (LRJA), serán los titulares de las consejerías, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, y están facultados para otorgar, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, los respectivos contratos en que esta intervenga, previo el cumplimiento de las determinaciones que sean exigibles. Ello sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 38 LRJA, será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar los contratos cuando dicho órgano sea competente para autorizar el gasto por razón de la cuantía o esta sea indeterminada.

Por su parte, el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, señala que a través de la Dirección General de Actividad Física y Deporte se vinculan a la misma los bienes de dominio público autonómico afectos a la actividad deportiva, como el Refugio de Brañagallones.

Por todo ello, la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte es competente para formalizar este encargo a medio propio.

Segundo.- El artículo 32 LCSP señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Estado del documento Original Página 8 de 16
Dirección electrónica de validación CSV https://consultaCVS.asturias.es
Código Seguro de Verificación (CSV)
16340722340350305223

A su vez, los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 32 LCSP regulan los requisitos que debe cumplir una persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, para ser considerada medio propio personificado de un poder adjudicador.

Por último, y según el artículo 32.6 LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado de las mismas, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Tercero.- El artículo 32.7 LCSP establece los requisitos que deben cumplir los negocios jurídicos que celebre el medio propio en ejecución del encargo que le sea encomendado por el poder adjudicador.

Cuarto.- El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece lo siguiente:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se

corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

> *a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
>
> *b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.".

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.

En el caso de TRAGSA, el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), en su artículo 3.1 segundo párrafo, manifiesta específicamente que, *con carácter previo y general, el grupo TRAGSA deberá haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Quinto.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es el órgano que tiene atribuida la competencia de resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos frente a actos dictados por la Administración del Principado de Asturias en el seno de los procedimientos contractuales, en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Principado de Asturias, de 8 de octubre de 2021 (BOE de 14 de octubre de 2021).

El TACRC ha señalado en varias ocasiones que no es necesario justificar la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado. A su juicio, los requisitos exigidos en el artículo 86 LRJSP se refieren a los aspectos que deben cumplirse en el momento de creación de un medio propio

personificado, y no son aspectos exigibles a los encargos singulares que se puedan encomendar a dicho medio propio.

Por todas, sirve de ejemplo la Resolución 1106/2019, de 7 de octubre del TACRC, que se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 86 LRJSP no se refiere a los requisitos de cada encargo singular a un medio propio, sino que contempla los requisitos necesarios para la creación de un medio propio. La declaración de medio propio y servicio técnico es previa a la formalización de un encargo individualizado, siendo requisito sine qua non para ésta última. En este sentido, el artículo 32.6 a) LCSP incluso dispone que "Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo".

La regulación de los requisitos de los encargos concretos e individuales que se efectúen a los medios propios se desarrolla en la LCSP (artículo 32 en nuestro supuesto), que no contempla la justificación de la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado, sin que sus preceptos hayan sido invocados en el desarrollo de este motivo de impugnación. Fruto de ello, dicha justificación no se encuentra entre la información a suministrar preceptivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 63.6 LCSP.

Sexto.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y de su filial, TRAGSATEC, indicando en su apartado 1 que tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esa disposición.

El apartado 2, por su parte, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración de las

Comunidades Autónomas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de dicha disposición adicional. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Séptimo.- Según el apartado cuarto de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, TRAGSA y su filial, TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones (entre otras): *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Además, el artículo 4.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, puntualiza que es la existencia de una conexión directa con la finalidad agrícola, ganadera, forestal y medioambiental, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, o el mejor uso y gestión de los recursos naturales el apoyo a la cooperación española en el ámbito internacional, y demás previstas en la disposición adicional vigésima cuarta LCSP, la que determina la adecuación de un encargo de obra al objeto social de TRAGSA, con independencia de su ubicación.

Octavo.- Según el artículo 7.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el ente que encarga deberá haber realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de

control y aprobación del gasto. Las actuaciones que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto. A estos efectos, en el expediente del encargo se deberá incluir la justificación de que la actividad a desarrollar es necesaria e idónea para el cumplimiento y realización de fines institucionales del órgano que encarga y de que esta se encuentra dentro del objeto social, así como un informe de acreditación por parte de TRAGSA o su filial TRAGSATEC de la disponibilidad de medios y la previsión de contratación con terceros de prestaciones parciales cuando así se prevea. En este sentido, obra en el expediente toda la documentación preceptiva para tramitar el presente encargo.

Noveno.- El encargo a medio propio, y sus eventuales modificaciones y prórrogas, deberán ser objeto de formalización en un documento que se publicará, en el plazo de un mes, en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá su plazo de duración. Además, el encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el ente que encarga a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la entidad, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo (artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, apartados 3 y 4).

Décimo.- El artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 345/2015, de 22 de abril, establece lo siguiente: *TRAGSA y su filial TRAGSATEC realizarán sus actuaciones conforme a los documentos a que se refieren el artículo 7 y a las instrucciones de la dirección de los trabajos designada para cada encargo por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador. TRAGSA y su filial TRAGSATEC dispondrán de los instrumentos necesarios para asegurar un seguimiento eficaz que asegure el control interno del expediente.*

Undécimo.- La disposición final décima de la LCSP modificó la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes términos:

No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

Duodécimo.- La contratación con terceros por parte de TRAGSA se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, y la ejecución y el abono del encargo, a las disposiciones contenidas en el artículo 9 del citado texto legal.

Decimotercero.- Según el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (TRREPPA), corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, indica que a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 TRREPPA, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, la ejecución de las obras de optimización energética de envolvente e instalaciones del refugio de montaña de Brañagallones (Caso), susceptibles de ser cofinanciadas dentro del Programa FTJ 2021-2027, y con un plazo de ejecución previsto de 8 meses, comprendidos desde el 15 de septiembre de 2026 hasta el 14 de mayo de 2027.

La ejecución del encargo se ajustará a lo establecido en el proyecto aprobado por la Administración, en la memoria justificativa del contrato y en la memoria valorada, que se adjuntan al documento de formalización del mismo, así como a las instrucciones que imparta la dirección de los trabajos.

Segundo.- Disponer un gasto en favor de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, por importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (879.254,66 €) no sujeto a IVA, para financiar el encargo, con cargo a la partida presupuestaria 21.04.457D.621.020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias (PEP 2024/000203), y conforme al siguiente desglose de anualidades:

Año 2026: 400.000,00 €.

Año 2027: 479.254,66 €.

Tercero.- El responsable del contrato será la Dirección de Obra, sin perjuicio del seguimiento ordinario de la ejecución del encargo por parte del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte.

Cuarto.- Las certificaciones se aprobarán mensualmente por el valor de los trabajos efectivamente realizados. Las facturas se presentarán de forma electrónica y deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), órgano de contratación y el destinatario según los códigos DIR3 indicados a continuación:

Oficina contable (Intervención General del Principado de Asturias)	A03003824
Órgano gestor (Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte)	A03028318
Unidad de tramitación (Servicio de Planificación y Promoción del Deporte)	A03028931

El abono del precio se hará mediante pagos de carácter mensual previa presentación de factura y certificación de la persona responsable del encargo, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el responsable del encargo. La Administración abonará el precio del encargo dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra este acto podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el interesado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. En caso contrario, por aplicación del artículo 18 del Real Decreto 814/2015, no quedará interrumpido el plazo de presentación del recurso.

Documento firmado electrónicamente por
ANA VANESSA GUTIERREZ GONZALEZ
La Consejera de Cultura, Política
Llingüística y Deporte
Principado de Asturias a 10 de
septiembre de 2026 10:08:19